



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

“AÑO DE LA INVERSION PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA”

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 535-2013-MPT

Pampas, 23 de setiembre de 2013.

VISTO:

El expediente N° 00007160 de fecha 22.AGO.2013, seguido por los solicitantes **don Bealias Pérez Huamán y Karina Jessica Flores Huincho**, sobre **Separación Convencional y Divorcio Ulterior**, Opinión Legal N° 0410-2013-RALZ-GAJ-MPT/P suscrito por el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla-Gerente de Asesoría Jurídica e Informe N° 0108-2013-RALZ-GAJ-MPT/P del Abg. Raúl A. Linares Zorrilla-Gerente de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo determina el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativas en asuntos de su competencia..., radicando la autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante expediente N° 00007160, seguido por los solicitantes **don Bealias Pérez Huamán y Karina Jessica Flores Huincho**, solicitan acogerse al procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior al amparo de lo previsto en la Ley N° 29227 adjuntando los requisitos establecidos en la aludida norma legal y su respectivo reglamento así como lo establecido en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Tayacaja;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias señala que son competentes para llevar a cabo el procedimiento especial establecido en dicha Ley los Alcaldes Distritales Provinciales así como las Notarías de la jurisdicción del ultimo domicilio conyugal o donde se celebró el matrimonio;

Que, mediante Resolución Directoral N° 370-2088-JUS/DNJ de fecha 03 de noviembre del 2008 la Municipalidad Provincial de Tayacaja, se encuentra acreditada para llevar a cabo el procedimiento no contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior;

Que en los requisitos para solicitar la separación convencional de conformidad con el artículo 4° de la citada norma concordante con el artículo 5° de su reglamento son las siguientes 1) No tener hijos menores de edad o mayores con discapacidad o de tenerlos contar con sentencia judicial firme, o acta de conciliación emitida conforme a ley respecto a los regímenes de ejercicio de la patria potestad, alimentos, tenencia y visitas de los menores de edad y/o hijos con incapacidad 2) Carecer de bienes sujetos al régimen de sociedad de gananciales o si los hubiera contar con Escritura Publica Inscrita en los Registros Públicos de sustitución o liquidación del régimen patrimonial;

Que, mediante Opinión Legal N° 0410-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla-Gerente de Asesoría Jurídica señala que la petición cumple con los requisitos de admisibilidad y procedencia, quedando demostrado que los solicitantes contrajeron matrimonio civil el 10 de setiembre del 2010, según consta en el Acta de Matrimonio expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), en consecuencia se convoque a la respectiva Audiencia Única, en atención a lo establecido en el artículo 6° de la Ley N° 29227 y artículo 10° del Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

Que, de conformidad con el Art. 10° del Decreto Supremo N° 009-2008 Reglamento de la Ley N° 29227 Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias, los solicitantes concurren a la Audiencia Única la cual se llevó a cabo el día 16 de setiembre-2013 a horas 09.00a.m. en las instalaciones de la oficina de Gerencia de Asesoría Jurídica. en la cual ratificaron su voluntad de senararse: tal como consta en





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

el acta correspondiente, en la que ambos solicitantes manifiestan estar mutuamente de acuerdo con disolver el vínculo conyugal ratificándose en su decisión de acogerse a lo dispuesto por la Ley 29227;

Que, mediante Informe N° 0108-2013-RALZ-GAJ-MPT/P, el Abg. Raúl A. Linares Zorrilla - Gerente de Asesoría Jurídica, solicita la emisión del acto resolutivo sobre la separación convencional y divorcio ulterior en vista que en la audiencia Única llevada a cabo con fecha 16 de setiembre 2013 los recurrentes declararon su ratificación de querer separarse;

Que, el Art.12° del reglamento de la Ley N° 29227, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2088-JUS, establece que llevada la audiencia única, la Municipalidad expedirá la resolución correspondiente que declara la separación convencional;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° numeral 6) de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de municipalidades así como la Ley N° 29227 Ley que regula el procedimiento No contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR FUNDADA la solicitud sobre Separación Convencional interpuesta por **Bealias Pérez Huamán y Karina Jessica Flores Huincho**, de acuerdo a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO 2°.- DECLARAR la SEPARACION LEGALMENTE, SUSPENDIDOS, los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial y quedando el presente acto firme **DISPONGASE** que los autos queden en la Gerencia de Asesoría Jurídica de esta Municipalidad, para los fines legales correspondientes.

ARTICULO 3°.- PONGASE en conocimiento de los solicitantes y de conformidad con el artículo 7° de la Ley 29227 y el artículo 13° de su Reglamento de las partes, puede solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de transcurrido dos meses de emitida la presente resolución.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - HUANCAVELICA
J. Carlos Común Gavilan
ALCALDE